

que riegan de la Ceguia de Doniafan, por llenar
se en la confrontacion de la pueria que aboca
la Rambla. Y mediante aque diziendo el
Curso de esta desde la parte superior por otro
sitio de mayor Capacidad para que las aguas
se dibientan sin convidenle perjuicio de Ben
ceso, como conforilidad puede hacerse: En
esta atencion, y para que se escute con la
Jurisfificacion, y Autoridad Correspondiente

A. S. S. piden los suplicantes se les mande
dar que se reconozca dha Rambla, y sur ven
zinta, y el terreno de sus inmediaciones, el
perjuicio, puerio, y q. no causandore algu
no considerable detencion, se abo que dha Ra
mbra, y dnda por q. no vitio, q. tenga propor
cion, y con que se abien por quebrantor, y p.
ello nombra Caballeros Comisarios, Conpoder
y facultades q. se abien dizegan, y waquen
todo faber q. esperan de la Jurisfificacion &
S. S. S. Cuya vida q. Dios dilatados años.

Murcia 15. de Septiembre de 1775

Dr. D. Juan Anto. de Rojas Dr. Felix Rocamora

En el Ayuntamiento q. esta N. S. y N. S.
Ciudad de Murcia se lebro a diez y seis de Sep
tiembre, a m. Us et ceteris retentay unico

